

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210075600.
Demandante: JOSE ANTONIO HERNANDEZ SAENZ.
Demandado: MARIA NERI VALENCIA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, en relación a decretar el embargo y retención de la pensión que devengue la demandada MARIA NERI VALENCIA, como pensionada de la FIDUPREVISORA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.

Al respecto norma el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993

"Artículo 134. Inembargabilidad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con la norma en cita y en relación a la medida cautelar solicitada por el actor, la misma no es procedente toda vez que el embargo de la pensión, tiene su excepción única y exclusivamente en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, revisado los autos la parte ejecutante no es una cooperativa legalmente autorizada, ni se persiguen obligaciones para cubrir alguna pensión alimenticia. Razón por la cual se niega la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ